

R-DCA-1292-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas treinta y ocho minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**, contra el lote No. 1 y 2, y **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, contra el lote No. 1, ambos en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019**, promovida por la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)**, para Compra de Equipo de Cómputo, acto recaído en ambos lotes a favor de **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, por un monto de \$2.986.658.66 (dos millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos).-----

RESULTANDO

- I. Que el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, las empresas Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A., y Componentes El Orbe Sociedad Anónima S.A., presentaron ante la Contraloría General de la República, recursos de apelación en contra del acto de adjudicación del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019, promovida por la Universidad Estatal a Distancia.-
- II. Que mediante auto de las siete horas y treinta y ocho minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, esta División requirió el expediente administrativo a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante oficio AMI-UCPI-ACS-302-2019 del veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, en el cual se remite el expediente administrativo y se indica por parte de la UNED, que para el referido proceso aplica las normas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), de conformidad con el préstamo No. 8194-CR, al cual aplica cláusulas de confidencialidad.-----
- III. Que mediante auto de las nueve horas treinta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia especial a la UNED, con la finalidad de que justificara las razones por las cuales se debe mantener la confidencialidad del expediente administrativo de la Licitación Pública Internacional No. CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019.-----
- IV. Que mediante oficio No. AMI-UCPI-ACS-315-2019 del 25 de octubre de dos mil diecinueve, la UNED en respuesta a la audiencia especial, afirma que con fundamento en el punto 2.47 sobre confidencialidad, de las normas para Adquisiciones de Bienes, Obras y

Servicios distintos de Consultoría con Préstamo de BIRF, se establece la confidencialidad hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato.-----

V. Que mediante auto de las doce horas cuarenta y tres minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, esta División rechazó la solicitud de confidencialidad del expediente administrativo de la referida Licitación Pública Internacional No. CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019.-----

VI.- Que mediante auto de las once horas seis minutos del primero de noviembre de dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración Licitante y al Adjudicatario para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados por las apelantes. Así mismo se confirió audiencia a la empresa Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A., para que ampliara por escrito los argumentos del recurso en cuanto a los lotes No. 1 y 2. y la empresa Componentes El Orbe Sociedad Anónima S.A., para que amplíe sus argumentos en cuanto a lote No. 1. Dicha audiencia fue atendida por la Administración y la empresa Componentes El Orbe, mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

VII.-Que mediante auto de las catorce horas cincuenta y dos minutos del quince de noviembre de dos mil quince, este Despacho otorgó audiencia especial a Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A., para que se refiriera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizó la firma Componentes El Orbe S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.-----

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la audiencia final de conclusiones es de carácter facultativo, siendo que en el presente caso se consideró innecesario su otorgamiento, en tanto que durante la tramitación del recurso se contaron con los elementos suficientes para su resolución.-----

IX.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, observándose las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente administrativo de la contratación, por lo que de acuerdo con la información consultada se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en la oferta de la empresa Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A., se constata la referencia a la siguiente información respecto al equipo ofrecido para el lote No. 1: **i)** “*Quick Specs HP N 223. 21.5-inch Monitor. (...) 7. HDMI. 8. VGA...*”, (ver tomo I, folio 780). **ii)**

“Quick Specs HP ProDesk 600 G4 Small Form Factor Business PC. (...) 6. (1) Configurable I/O Port (Choice of DisplayPort™ 1.2 HDMI™ 2.0 VGA, USB Type-C™ with Display Output) (ver tomo I, folio 770 del expediente administrativo). **2)** Que en la oferta de la empresa Componentes El Orbe, S.A, se acredita lo siguiente: “...Lote 1. 1952 Unidades. Computadoras de Escritorio HP ProDesk 600 G4 SFF-Monitor HP N223. (...).HP N 223. 21.5-inch Monitor. (...) 7. HDMI. 8. VGA, (...) HP ProDesk 600 G4 Small Form Factor Business PC. (...) 6. (1) Configurable I/O Port (Choice of DisplayPort™ 1.2 HDMI™ 2.0 VGA, USB Type-C™ with Display Output)...” (ver tomo I, folios 486-383-382). **3)** Que la Comisión de Licitaciones de la Administración, en sesión 24-2019, del 2 de setiembre del 2019, indicó: “...Dejar fuera de concurso en el lote N° 1 a la empresa **Componentes El Orbe S.A.**, debido a que la oferta presentada no cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y porque la solución ofrecida no responde a la necesidad de la UNED, por cuanto presenta desviaciones inaceptables en la oferta técnica, las cuales, continuación: Lote N° 1: Línea 8 Monitor Se solicita: Monitor LCD de 21 pulgadas de la misma marca del equipo ofertado. Detalle de la oferta: Posee Monitor LCD de 21 pulgadas marca HP modelo N223. Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica: Es inaceptable. El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, sin embargo, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene este tipo de puertos, por cuanto no se puede establecer una conexión entre ambos dispositivos. Lote N° 1: Línea 10 Puertos Se solicita: a. Al menos un total de diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Al menos 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Al menos cuatro (4) puertos USB deben ser frontales. c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad. Detalle de la oferta: Posee Puertos: a. Diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Posee 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Posee cuatro (4) puertos USB frontales. c. Dos (2) puertos de video digital DisplayPort. No son compatibles con el punto 8. d. Los puertos anteriores se obtienen sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales. Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica: Es inaceptable. El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene estos puertos, incorpora en su información técnica 2 puertos display port los cuales no son compatibles con las entradas del monitor ofertado. (...). Dejar fuera de concurso en el lote N° 1 a la empresa **Sistemas de Computación**

Conzultek de Costa Rica S. A., debido a que la oferta presentada no cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y porque la solución ofrecida no responde a la necesidad de la UNED, por cuanto presenta desviaciones inaceptables en la oferta técnica, las cuales, continuación: Lote N° 1: Línea 8 Monitor Se solicita: Monitor LCD de 21 pulgadas de la misma marca del equipo ofertado. Detalle de la oferta: Posee Monitor LCD de 21 pulgadas marca HP modelo N223. Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica: Es inaceptable. El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, sin embargo, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene este tipo de puertos, por cuanto no se puede establecer una conexión entre ambos dispositivos. Lote N° 1: Línea 10 Puertos Se solicita: a. Al menos un total de diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Al menos 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Al menos cuatro (4) puertos USB deben ser frontales. c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad. Detalle de la oferta: Posee Puertos: a. Diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Posee 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Posee cuatro (4) puertos USB frontales. c. Dos (2) puertos de video digital DisplayPort. No son compatibles con el punto 8. d. Los puertos anteriores se obtienen sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales. Comparación con lo previsto al formular la Especificación Técnica: Es inaceptable. El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene estos puertos, incorpora en su información técnica 2 puertos display port los cuales no son compatibles con las entradas del monitor ofertado...". (ver tomo III, folio 3153).-----

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.A. El artículo 184 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA) indica que: “Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.”, normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar la procedencia o no del estudio de los argumentos en que el apelante apoya su recurso. En el presente caso, la empresa apelante fue excluida del procedimiento, siendo necesario para ello determinar como elemento previo, que el apelante posea una oferta elegible, y con ello, demostrar entonces la posibilidad de resultar eventual adjudicatario del concurso. Motivo por el cual estos aspectos serán abordados de seguido, con la finalidad de establecer la

legitimación del recurrente. **i) Sobre las especificaciones técnicas para el Lote No. 1.**

Inciso 8 y 10. La apelante, manifiesta que los incumplimientos atribuidos por la Administración no existen, y el criterio para excluir su propuesta (único al que ha tenido acceso) y aparece en La Gaceta N. 193 del día 11 de octubre de 2019, señala: “Dejar fuera de concurso en el lote N. 1 a la empresa Conzultek, debido a que la oferta presentada no cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y porque la solución ofrecido no responde a la necesidad de lo UNED, por cuanto presenta desviaciones inaceptables en la oferta técnica las cuales, continuación: Lote No. 1. Línea 8 Monitor. Se solicita: Monitor LCD de 27 pulgadas de la misma marca del equipo ofertado. Detalle de lo ofertado: Posee Monitor LCD de 27 pulgadas marca HP modelo N223. Comparación con lo previsto al formular lo Especificación Técnica: Es inaceptable. El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, sin embargo, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene este tipo de puertos por cuanto no se puede establecer una conexión entre ambos dispositivos Lote No.1. : Línea 10 Puertos Se solicitó: a. Al menos un total de diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Al menos 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Al menos cuatro (4) puertos USB deben ser frontales. c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad. Detalle de lo ofertado: Posee Puertos: a. Diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Posee 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Posee cuatro (4) puertos USB frontales. c. Dos (2) puertos de video digital DisplayPort. No son compatibles con el punto 8. d. Los puertos anteriores se obtienen sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales- Comparación con lo previsto al formular lo Especificación Técnico: Es inaceptable. El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene estos puertos, incorpora en su información técnica 2 puertos display port los cuales no son compatibles con los entradas del monitor ofertado”. Afirma que el criterio anterior es superficial y ligero, pues el modelo de monitor HP N223 ofertado expresamente se indica en la oferta, que cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA. No obstante el examen de la Administración al equipo HP ProDesk600 G4 SFF concluye, que no contiene este tipo de puertos, lo cual es una afirmación falsa. Indica que en la oferta no se ha indicado nada en contrario a lo que señala el cartel como requerimiento. Se adjunta una copia del QuickSpecs (que también viene dentro de la oferta), donde se puede apreciar claramente lo ofrecido, y se indica que es configurable tanto para puertos HDMI como para VGA y eso es precisamente lo que se está ofreciendo a la UNED. No es cierto entonces que se tenga solo conexión a Display Port, ya que el monitor es conectable directamente en el puerto HDMI. Por otra parte manifiesta que

la Administración nunca se interesó en requerir ninguna clase de aclaración o manifestación, sino que dieron por asumido que no se cumplía. Requiere declarar con lugar el presente recurso de apelación, para que la UNED proceda a evaluar y adjudicar este lote como corresponde al cartel. **La adjudicataria** manifiesta que la recurrente presenta una oferta que incumple con lo establecido en las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel, pues cotiza el equipo marca HP, Modelo: ProDesk600 G4 SFF, siendo que el Cartel es claro en solicitar en el punto C. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. y que se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. La empresa recurrente oferta un equipo que no cuenta con dichos puertos, la especificación del mismo aportada por dicha empresa, indica que el equipo tiene la opción de configurar varios tipos de puerto, por lo cual la administración no tiene certeza si el equipo ofertado cuenta con el puerto solicitado de manera nativa, y lo más importante es que la UNED en el punto d indica, que los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad. No existe en la oferta de la empresa apelante ninguna indicación, ni aportan documentos en los cuales se indique que realiza alguna configuración especial, ni metodología de cómo supuestamente cumplirían con los puntos C y D; ante esta falta de evidencia en su oferta, cómo pretende que la Administración suponga que los equipos ofertados cumplen con lo solicitado, si los documentos aportados se indica que las opciones del HDMI y DisplayPort son opcionales, y el cartel es muy claro en indicar que deben de obtenerse sin que se requieran tarjetas o adaptadores adicionales, desconociéndose cuál es el modo que supuestamente se iba a utilizar con dicho requerimiento para su cumplimiento, porque claramente como lo indica la Administración, no se le puede agregar ningún tipo de tarjeta ni de adaptador a las mismas. Añade que la recurrente en cuanto a los requerimientos técnicos del cartel, hace una copia de este, sin ninguna indicación de cómo van a lograr cumplir con lo requerido por la Administración, tampoco se evidencia en su oferta que exista alguna configuración especial para este concurso de cómo serán aportados los puertos solicitados, ya que como ha reiterado los mismos no pueden ser obtenidos por medio de adaptadores ni tarjetas adicionales. Manifiesta que el cartel es claro y establece que no se permiten adaptadores o tarjetas adicionales y al no especificar la empresa recurrente como se hace la conexión entre el CPU y el monitor y al no dar detalle de los puertos de conexión y cómo se adquiere ese puerto, queda abierta a una suposición y no se puede asumir que lo va hacer y la Universidad tomarse el riesgo de que los equipos vengan con puertos no compatibles. Indica que se ha dado a la tarea de investigar cómo se obtiene para el equipo cotizado por Conzultek, el

puerto HDMI, y se ha encontrado que el mismo solo se puede obtener mediante la colocación de una tarjeta o módulo que agregue el puerto HDMI, para demostrar esta afirmación adjunta documentos donde se puede observar que este puerto se agrega mediante una tarjeta. Esta tarjeta se instala en la ranura que posee el CPU del equipo ofertado tal y como consta en las especificaciones técnicas aportadas, con esto demuestra que se trata de una tarjeta la cual no está permitida. El cartel indica que en el punto D, los puertos no pueden ser obtenidos mediante tarjetas o adaptadores, y este puerto se obtiene mediante una tarjeta. La empresa recurrente tuvo la oportunidad de hacerle ver a la administración que el fabricante de los equipos que ellos representan no cumplía con el requisito de los puertos HDMI, y presentar una solicitud de aclaración y/o un recurso de objeción al cartel, ya que existe un momento procesal para estas observaciones. La relevancia de este incumplimiento se da por cuanto la administración solicita en el cartel en el punto C. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8., el monitor ofertado por parte de Conzultek es Marca: HP, Modelo: N223, el cual posee conectores solamente HDMI y VGA, por lo tanto, cuenta con razón la administración al afirmar que el equipo no se puede conectar al monitor ofrecido, ya que no cuenta con los puertos como lo solicitó en el cartel. La **Administración**, remite oficios Nos. DTIC-UIT-2019-071 y DTIC-UIT-2019- 072, suscritos por el señor Rolando Rojas Coto, Coordinador de la Unidad de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones de la UNED, en los cuales se indica que el estudio de las ofertas se ha realizado de manera integral en cada punto del cartel de licitación, y previendo obtener un modelo de computadoras lo más ajustados a las necesidades tecnológicas de la Universidad. El análisis ha sido muy meticuloso y se han encontrado inconsistencias en la oferta de la empresa recurrente, en elementos que claramente son claves en la funcionalidad del equipo a adquirir, y en el desempeño del funcionario, repercutiendo gravemente en la misión de la UNED. Indica que el monitor HP N223 ofertado, contiene puertos HDMI y VGA para su interconexión, sin embargo, para poder realizar esta conexión con el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF, se debe hacer uso del puerto auxiliar Configurable o Flexible, e instalar una tarjeta o módulo emergente en el slot de la tarjeta madre en la parte trasera del equipo. Respecto a este aditamento o tarjeta, no se especifica en ningún punto de la oferta la manera en que vendría instalada (si es por medio de un cable, puerto o tarjeta adicional), no menciona tampoco qué clase de configuración debe realizarse para que el equipo acepte dicho puerto, y ante todo el compendio de variables que se puedan utilizar, el solo hecho de tener que usar un puerto auxiliar o flexible con una

tarjeta, módulo o adaptador para poder hacer uso del monitor por medio de HDMI, hace que la oferta en este punto no cumpla, ya que es muy claro el punto 10 inciso “c” y “d” donde se indica claramente *“Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores.”* y *“d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad.”*. Según el análisis realizado por esta Unidad, se reitera que el equipo no cumple con lo solicitado en el cartel, y no contiene una conectividad transparente que satisfaga las necesidades de la Universidad. Según literatura técnica del sitio web de HP, los puertos auxiliares Configurables o Flexibles I/O, son puertos emergentes para maximizar o alargar el ciclo de vida del equipo, usados, según nuestro análisis, para solventar ampliaciones o problemas futuros de conectividad. En este caso, la UNED solicita en el punto 10 incisos “c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort.”, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF ya incorpora nativamente dos puertos DisplayPort, de manera que utilizar de primera entrada de video el puerto auxiliar, por medio de adaptadores, módulos o tarjetas, primero inhabilita el equipo para poder ampliar su ciclo de vida en un futuro, segundo establecería un punto único de fallo al tener solamente un puerto HDMI en la parte trasera del equipo, dejando fuera de línea a éste en el caso de una avería en este dispositivo, tercero el monitor ofertado al no contener conexión con DisplayPort deja sin funcionamiento el equipo ante una falla en la tarjeta auxiliar, esto genera una inconsistencia clara y de peso ante la necesidad de la Universidad de realizar una gestión más fácil y adecuada del dispositivo tecnológico y tratar de maximizar la vida de los computadores. Es claro el incumplimiento cuando el equipo HP ProDesk 600 G4 SFF, no contiene nativamente los puertos HDMI siendo una necesidad de conexión nativa para el modelo del monitor ofertado, y se debe hacer la configuración de una tarjeta, módulo o adaptador adicional, incluso no indica cuál será la forma de conectividad y configuración necesaria para alcanzar dicha interconexión entre el monitor y el computador ofertados. Esta Unidad en virtud de la observancia de la Ley General de Control Interno N° 8292 y basados en la estructura de riesgos de la UNED, específicamente en las categorizaciones de riesgos, se establece que un riesgo tecnológico *“Se asocia con la capacidad de la Universidad para que la tecnología disponible y proyectada satisfaga las necesidades actuales y futuras de la institución y soporten el cumplimiento de la misión, puede ocurrir también cuando las tecnologías de información en lugar de apoyar el logro de los objetivos, no están operando como se intenta o están comprometiendo la disponibilidad, integridad y seguridad de la información y otros activos.”*. Es por esto que el equipo ofertado incumple en su totalidad, ya que no está acorde con las necesidades técnicas que requiere la Universidad, y no proyecta

una solución integral e inteligente para una plataforma tecnológica adecuada. **Criterio de la División:** El recurrente para revertir lo que considera una indebida exclusión afirma, que el equipo cotizado en relación al lote No. 1 cumple, manifestando que para el modelo de monitor HP N223 ofertado, se indica desde la oferta que cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA. No obstante a criterio de la UNED el CPU no contiene este tipo de puertos, lo que considera es una afirmación falsa, añadiendo que su equipo es configurable tanto para puertos HDMI como para VGA y eso es precisamente lo que se está ofreciendo, no siendo cierto que se tenga solo conexión a Display Port, ya que el monitor es conectable directamente en el puerto HDMI. En punto a este tema, se tiene que ciertamente el pliego cartelario, en el aparte 3, Especificaciones Técnicas para el Lote No.1, estableció lo siguiente; “...*Los Bienes y Servicios conexos deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y normas sustancialmente equivalentes: LOTE 1. Nombre de los Bienes o Servicios Conexos: 1592 unidades de computadoras de Escritorio. Especificaciones Técnicas y Normas: (...). 8) Monitor LCD de 27 pulgadas de la misma marca del equipo ofertado. (...) 10 Puertos a. Al menos un total de diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Al menos 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Al menos cuatro (4) puertos USB deben ser frontales. c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad...”, (ver en expediente administrativo, tomo I, folio 60). En virtud de lo anterior es claro el requerimiento en cuanto a que las computadoras de escritorio a ofertar, tenían que apegarse a una serie de requerimientos técnicos consolidados dentro del pliego cartelario, en particular se toma en consideración, que para las computadoras de escritorio a proponer según el punto No. 8, el monitor debía ser LCD, de 21 pulgadas y que este fuese de la misma marca del equipo ofertado. Ahora bien, el anterior requerimiento no puede verse de manera aislada, pues resulta trascendental que el equipo a ofertar como un todo, entiéndase monitor y CPU, debía cumplir una serie de condiciones en relación con los puertos que le correspondía tener para lograr la interoperabilidad entre uno y otro, siendo que en lo particular la UNED consideró básico que este equipo demandaba tener dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort, y que estos puertos se debían conectar al monitor LCD de 21 pulgadas, sin necesidad de adaptadores, sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr la cantidad de puertos. Ahora bien conforme a lo anterior, se tiene que ciertamente la recurrente indicó en su oferta lo siguiente: “*Quick Specs HP N 223. 21.5-inch Monitor. (...) 7.*”*

HDMI. 8. VGA...”, (hecho probado No. 1-i), lo cual pone en evidencia que el monitor es de la casa fabricante HP, modelo N223 y mide 21.5 pulgadas, contiene puertos HDMI y VGA. Ahora bien es claro que en cuanto al tema de los puertos para el monitor, no se reguló dentro del cartel ningún aspecto, no obstante, el modelo N223 ofrecido por la apelante cuenta con puertos HDMI y VGA. En este orden de ideas, debe de considerarse cuáles fueron las especificaciones técnicas reguladas para el equipo, pues es a este al que debe integrarse el citado monitor, y ante ello debe de señalarse que el cartel definió una serie de condiciones en relación con los puertos con que este equipo debía contar. Se tiene que de acuerdo con el cartel, el equipo debía de contar con un total de dos puertos de video digital HDMI o DisplayPort, y que algunos de los anteriores puertos, ya sea los dos puertos HDMI, o los dos puertos DisplayPort, debían conectarse al monitor sin la necesidad de adaptadores, reiterando además el cartel, que los puertos señalados deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad. En este orden de ideas se tiene que la plica de la apelante ofrece un equipo de la casa fabricante HP, modelo ProDesk 600 G4 SSF. Ahora bien en virtud de lo anterior, se tiene por acreditado de la literatura técnica aportada por la recurrente, que en cuanto al tema de los dos puertos de video digital, el equipo ofertado provee de forma nativa únicamente dos puertos DisplayPort los cuales no son compatibles con los puertos de conexión del monitor ofertado entiéndase HDMI, VGA, (hecho Probado No. 1-i) y por consiguiente para poder conectar ambos equipos es necesario el puerto HDMI en el equipo, y al observarse la citada literatura técnica no queda acreditado que dichos puertos HDMI estén presentes de forma nativa, lo cual pone en evidencia que el equipo ofertado por la recurrente, no puede suplir las necesidades de la administración como se indicó en el cartel, en el aparte de especificaciones técnicas, punto 10, inciso c y d, (c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad). Por ende se requiere de algún elemento o configuración para llevar a cabo la citada conexión, aspecto que se infiere de lo dicho por el recurrente al indicar precisamente que el equipo requiere de configuración para lograr ese propósito, desconociendo este Despacho, en qué consistiría esta y si para ello requeriría de elementos adicionales. Por tal razón sigue sin ser demostrado que ambos equipos se pueden llegar a conectar sin necesidad de terceros elementos, sea de manera directa. Dicho lo anterior, tomando en consideración el tema de los puertos que se debían cumplir según el requerimiento del cartel, se obtiene que no cumple el requerimiento mínimo del cartel, que se consolidó como requisito de

elegibilidad de la oferta, ya que no se evidencia en la oferta presentada, así como con su escrito de apelación y documentación que adjunta, que el equipo que ofrece cumpla cabalmente con los requerimientos que la Administración instauró como necesarias en el cartel -concretamente dos puertos de video digital HDMI o DisplayPort, que se conecte el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores, y además que los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad-, siendo que además no se evidencia un razonamiento claro y con su respectiva prueba, tendiente a demostrar de qué forma su equipo según lo ofrecido en su oferta cumplía con lo anterior. De conformidad con lo anterior, se tiene que efectivamente la recurrente ofreció un equipo que para lograr esa interconexión entre monitor y CPU se requiere de elementos adicionales expresamente prohibidos por el cartel, con lo cual su oferta mantiene una condición de incumplimiento que no ha sido desvirtuada. Lo anterior considerando, que si bien el monitor N223 ofrecido por la apelante cuenta con puerto HDMI, el equipo cotizado modelo ProDesk 600 G4 SSF no tiene este puerto de forma original, por lo que ante esa discrepancia de puertos la apelante sigue sin demostrar cómo se lograra la citada conexión entre ambos equipos sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr cumplir con lo requerido sin infringir los mismos requerimientos cartelarios que impiden el utilizar elementos adicionales. Así las cosas, ante tal incumplimiento del recurrente, se tiene que su oferta fue debidamente excluida del concurso, (hecho probado No. 3), motivo por el cual al ser esta inelegible se afecta su legitimación para impugnar en esta sede, motivo por el cual su recurso en este extremo debe ser **declarado sin lugar**. Por último conviene señalar que el día 28 de noviembre de 2019, por medio de oficio sin número, la recurrente remite a este Despacho copia de una nota firmada por Rodolfo Raul Pilipiak, General Manager de HP Panamá, en la cual se indica, *“el equipo HP Pro Desk 600 G4 SFF, (...), cuenta con puerto HDMI...”*, sin embargo la misma no debe tomarse en consideración y se rechaza, al amparo del artículo 185 del RLCA, que afirma; *“...El ofrecimiento de prueba que no pueda presentarse al momento de la interposición del recurso, deberá contemplarse en el escrito de apelación, con indicación expresa de los motivos por los cuales no puede ser aportada en ese momento. En todo caso, la presentación de dicha prueba debe realizarse dentro del primer tercio del plazo con que cuenta la Contraloría General de la República para resolver el recurso...”*. Pues dentro del escrito de apelación presentado por la recurrente, nunca se ofreció dicho documento y además tampoco se expuso los motivos por los cuales no era posible aportarla en el recurso. **ii) Sobre el Lote No. 2. Computadoras Portátiles. La apelante**, manifiesta que para el Lote No. 2, es la oferta con el segundo menor precio por

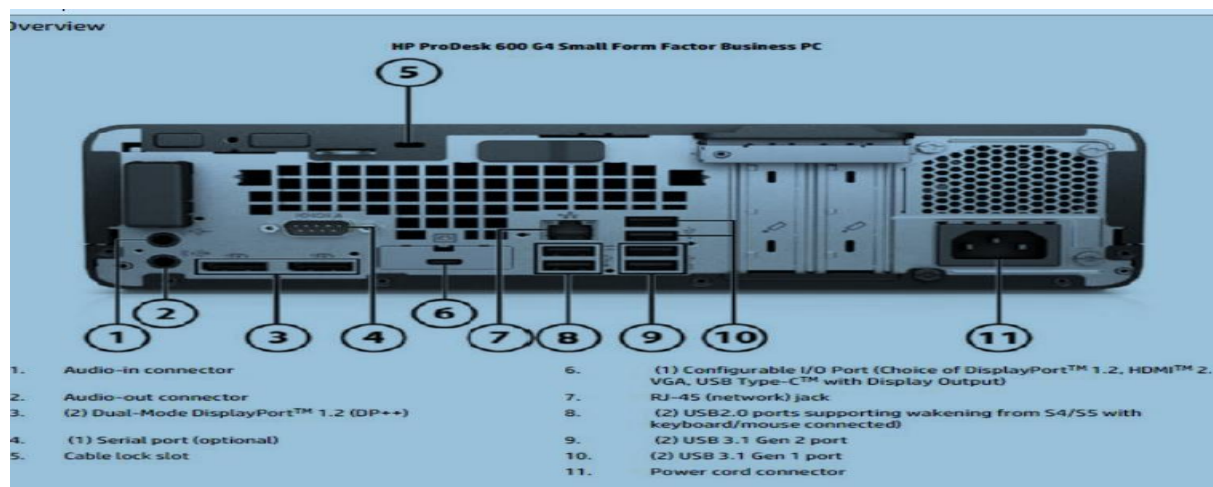
debajo de la oferta adjudicada. En caso de que dicha empresa no tenga legitimación para haber ganado este lote, por tener incumplimientos su oferta, sería la natural ganadora de este Lote. En razón de lo expuesto, apela la adjudicación del lote N. 2 otorgado a CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A., por cuanto no ha podido ver su oferta, por lo que requiere se le permita examinar dicha oferta, solicitando la oportunidad procesal de ampliar y justificar los argumentos en contra de dicha oferta, o bien, con la seriedad procesal del caso y la buena fe que debe imperar, la posibilidad incluso de desistir del recurso si llega a la firme convicción de que esta empresa está bien adjudicada en el Lote N. 2. **Criterio de la División:** La licitación bajo análisis se financia con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 8194-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, aprobado mediante la Ley N°9144, y por lo tanto en este concurso aplican los procedimientos de licitación pública internacional establecidos por el Banco Mundial, y no las normas procedimentales establecidas en la Ley de Contratación Administrativa. En este sentido, resulta necesario mencionar el artículo 5 de la Ley 9144, el cual establece lo siguiente: *“Artículo 5. Procedimientos de contratación administrativa. Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria las adquisiciones de bienes, obras y servicios que se financien con recursos del préstamo, así como los de contrapartida. Dichas adquisiciones serán efectuadas mediante los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 8194-CR./ Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria.”*, siendo que con base a lo anterior se habilita la competencia de este Despacho, para conocer el régimen recursivo, en cuanto a este tipo de procedimientos. Ahora bien conforme a lo anterior resulta básico manifestar, que mediante oficio No. AMI-UCPI-ACS-315-2019 del 25 de octubre de dos mil diecinueve, la UNED afirma que al amparo del punto 2.47, confidencialidad de las normas para Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos de Consultoría con Préstamo de BIRF, se establece la confidencialidad hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato. Por lo anterior mediante auto de las doce horas cuarenta y tres minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, esta División rechazó la solicitud de confidencialidad del expediente administrativo de la referida Licitación Pública Internacional No. CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019 y por medio de audiencia de las once horas seis minutos del primero de noviembre de dos mil diecinueve, se confirió audiencia a la empresa Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A., para

que ampliara por escrito los argumentos del recurso en cuanto a los lotes No. 1 y 2. Al respecto se tiene, que la empresa recurrente luego de esta audiencia concedida, decide no atenderla, pues no remite escrito al respecto. Por las razones expuestas, teniéndose que para el lote 2 la apelante no esgrimió razones para cuestionar la adjudicación recaída a favor de la empresa Central de Servicios PC S.A., pese a concederse la oportunidad procesal para ello, se tiene entonces que la recurrente no ostenta un mejor derecho a la adjudicación y sobre esa base se debe **declarar sin lugar** el recurso en este extremo.-----

III.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE COMPONENTES EL ORBE S.A. i)

Sobre las especificaciones técnicas para el Lote No. 1. Inciso 8 y 10. La apelante

manifiesta que recurre solo el lote No. 1, ante ello indica que del aviso de adjudicación publicado puede extraer los siguientes incumplimientos imputados a su representada: a) Lote N° 1: Línea 8 Monitor: *“El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, sin embargo, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene este tipo de puertos, por cuanto no se puede establecer una conexión entre ambos dispositivos”*. b) Lote N° 1: Línea 10 Puertos: *“El modelo de monitor HP N223 ofertado cuenta con puertos de conexión HDMI y VGA, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF no contiene estos puertos, incorpora en su información técnica 2 puertos display port los cuales no son compatibles con las entradas del monitor ofertado”*. Al respecto afirma que según la literatura técnica aportada en su oferta, se puede concluir que el equipo ofertado sí cumple con lo solicitado, para lo cual remite a la siguiente imagen:-----



Indica que el punto 6 en la imagen explica y detalla cómo es que su equipo HP ProDesk 600 G4 SFF sí cumple con lo solicitado, es decir, sí existe la posibilidad técnica de configurar el equipo ofertado con un puerto HDMI, tal y como se aprecia en la literatura con la finalidad de conectar el monitor. De la imagen de la literatura aportada se observa que el monitor puede

ser conectado al CPU mediante un puerto HDMI, puertos con los que sí es posible configurar el equipo ofertado y por lo tanto sí se cumple con los requerimientos de la UNED. Afirma que efectivamente el punto 10) inciso C) del cartel, se cumple con dos puertos Display Port y un puerto HDMI, entendiendo que este último puerto se logra con la configuración de un puerto modular que el fabricante facilita al momento de su fabricación, opción que está disponible y claramente contemplada como tal, según la misma literatura aportada. Ciertamente, dentro de las opciones de configuración que ofrece el fabricante en el precitado numeral 6, claramente se incluye -y la Administración no debió soslayar- la de "HDMI™ 2", circunstancia que descalifica de plano la existencia del supuesto incumplimiento que -sin ningún fundamento- se le ha atribuido a su representada. Finalmente indica que para el punto 8) del cartel cumple con los requerimientos cartelarios, debido a que el equipo posee un puerto HDMI (numeral 7 de la segunda imagen). La **adjudicataria** manifiesta que se indica por la recurrente, que obtendrán dicho puerto mediante la colocación de un puerto modular, siendo que ellos mismos están indicando que para poder cumplir con el requisito solicitado necesitan colocar un puerto por medio de una tarjeta, incumpliendo con lo estipulado en el punto D del cartel donde indica claramente que no se pueden obtener los puertos solicitados por medio de adaptadores o tarjetas. Por lo que lleva razón la Administración de la UNED de eliminar a la empresa, ya que en su oferta ni en su recurso, prueba cómo va a lograr obtener los puertos solicitados en el cartel sin utilizar adaptadores ni tarjetas. Por lo cual su oferta está incompleta desde su origen. La **Administración** remite oficios Nos. DTIC-UIT-2019-071 y DTIC-UIT-2019- 072, suscritos por el Sr. Rolando Rojas Coto, Coordinador de la Unidad de Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones de la UNED, en los cuales se indica que para el estudio de las ofertas se ha analizado de manera integral cada punto del cartel de licitación, y previendo obtener un modelo de computadoras lo más ajustados a las necesidades tecnológicas de la Universidad. El análisis ha sido muy meticuloso y se han encontrado inconsistencias en la oferta de la empresa recurrente, en elementos que claramente son claves en la funcionalidad del equipo a adquirir, y en el desempeño del funcionario, repercutiendo gravemente en la misión de la UNED. Expresa que el monitor HP N223, ofertado, contiene puertos HDMI y VGA para su interconexión, sin embargo, para poder realizar esta conexión con el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF, se debe hacer uso del puerto auxiliar Configurable o Flexible, e instalar una tarjeta o módulo emergente en el slot de la tarjeta madre en la parte trasera del equipo. Respecto a este aditamento o tarjeta, no se especifica en ningún punto de la oferta la manera en que vendría instalada (si

es por medio de un cable, puerto o tarjeta adicional), no menciona tampoco qué clase de configuración debe realizarse para que el equipo acepte dicho puerto, y ante todo el compendio de variables que se puedan utilizar, el solo hecho de tener que usar un puerto auxiliar o flexible con una tarjeta, módulo o adaptador para poder hacer uso del monitor por medio de HDMI, hace que la oferta en este punto no cumpla, ya que es muy claro el punto 10 inciso “c” y “d” donde se indica claramente *“Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores.”* y *“d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad.”*. Según el análisis realizado por esta Unidad, se reitera que el equipo no cumple con lo solicitado en el cartel, y no contiene una conectividad transparente que satisfaga las necesidades de la Universidad. Según literatura técnica del sitio web de HP, los puertos auxiliares Configurables o Flexibles I/O, son puertos emergentes para maximizar o alargar el ciclo de vida del equipo, usados según el análisis de la Administración, para solventar ampliaciones o problemas futuros de conectividad. En este caso, la UNED solicita en el punto 10 incisos “c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort.”, el equipo ofertado HP ProDesk 600 G4 SFF ya incorpora nativamente dos puertos DisplayPort, de manera que utilizar de primera entrada de video el puerto auxiliar, por medio de adaptadores, módulos o tarjetas, primero inhabilita el equipo para poder ampliar su ciclo de vida en un futuro, segundo establecería un punto único de fallo al tener solamente un puerto HDMI en la parte trasera del equipo, dejando fuera de línea a éste en el caso de una avería en este dispositivo, y tercero el monitor ofertado al no contener conexión con DisplayPort deja sin funcionamiento el equipo ante una falla en la tarjeta auxiliar, esto genera una inconsistencia clara y de peso ante la necesidad de la Universidad de realizar una gestión más fácil y adecuada del dispositivo tecnológico y tratar de maximizar la vida de los computadores. Es claro el incumplimiento cuando el equipo HP ProDesk 600 G4 SFF, no contiene nativamente los puertos HDMI, siendo una necesidad de conexión nativa para el modelo del monitor ofertado, y se debe hacer la configuración de una tarjeta, módulo o adaptador adicional, incluso no indica cuál será la forma de conectividad y configuración necesaria para alcanzar dicha interconexión entre el monitor y el computador ofertados. Esta Unidad en virtud de la observancia de la Ley General de Control Interno N° 8292 y basados en la estructura de riesgos de la UNED, específicamente en las categorizaciones de riesgos, se establece que un riesgo tecnológico *“Se asocia con la capacidad de la Universidad para que la tecnología disponible y proyectada satisfaga las necesidades actuales y futuras de la institución y soporten el cumplimiento de la misión, puede ocurrir también cuando las tecnologías de información en lugar de apoyar el logro de*

los objetivos, no están operando como se intenta o están comprometiendo la disponibilidad, integridad y seguridad de la información y otros activos.”. Es por esto que el equipo ofertado incumple en su totalidad, ya que no está acorde con las necesidades técnicas que requiere la Universidad, y no proyecta una solución integral e inteligente para una plataforma tecnológica adecuada. **Criterio de la División:** Manifiesta el recurrente que el equipo cotizado en relación con el lote No. 1 cumple, pues afirma que el monitor puede ser conectado al CPU mediante un puerto HDMI, que sería mediante un puerto modular, con el que sí es posible configurar el equipo ofertado y por lo tanto sí se cumple con los requerimientos de la UNED. Al respecto, se reitera que ciertamente el pliego cartelario, en el aparte 3, Especificaciones Técnicas para el Lote No.1, estableció lo siguiente; “...*Los Bienes y Servicios conexos deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y normas sustancialmente equivalentes: LOTE 1. Nombre de los Bienes o Servicios Conexos: 1592 unidades de computadoras de Escritorio. Especificaciones Técnicas y Normas: (...). 8) Monitor LCD de 27 pulgadas de la misma marca del equipo ofertado. (...) 10 Puertos a. Al menos un total de diez (10) puertos USB, uno de ellos Tipo-C y el resto Tipo-A. Al menos 6 (seis) puertos USB 3.0 externos, 4 (cuatro) puertos USB 2.0 externos. b. Al menos cuatro (4) puertos USB deben ser frontales. c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adoptadores adicionales para lograr su cantidad...”, (ver en expediente administrativo, tomo I, folio 60). Con base a lo anterior, queda claro como ya fue indicado en el apartado anterior, que las computadoras de escritorio debían cumplir con una serie de requisitos fijados desde el cartel, concretamente el punto No. 8, en el sentido que el monitor, debía ofrecerse LCD de 21 pulgadas y que este fuese de la misma marca del equipo ofertado. Ahora bien al igual que lo señalado en el punto anterior al resolverse el recurso presentado por CONSULTEK, debe considerarse que los requisitos previstos tanto para el monitor como para el CPU, llevaban una lógica de integración, en el sentido que el primero debía conectarse directamente con el segundo de manera nativa y sin elementos adicionales, entiéndase estos como tarjetas o adaptadores que se logran mediante una configuración. Ahora bien para el caso en concreto se tiene que la recurrente ofreció con su oferta para lo concerniente al monitor lo siguiente: “*Quick Specs HP N 223. 21.5-inch Monitor. (...) 7. HDMI. 8. VGA...*” (hecho probado No. 2-i). Es claro en cuanto al tema de los puertos para el monitor, que no se reguló dentro del cartel ningún aspecto, no obstante el modelo N223 ofrecido por la apelante, cuenta con puerto DMHI y VGA. En este orden de ideas, debe tenerse claro que lo que el cartel requería en suma era*

que el monitor y el CPU se conectaran de manera directa sin ningún tipo de adaptador o elemento adicional y sin que para cumplir con la cantidad de puertos requeridos se echara mano de tarjetas o adaptadores. En el presente caso, consta que Componentes El Orbe, al igual que Conzultek, ofrece equipo de la casa fabricante HP, modelo ProDesk 600 G4 SSF (hecho probado No. 2) y de igual forma a como se resolvió para el primer recurrente, al aportar Componentes El Orbe S.A., igual literatura técnica del equipo, se obtiene que, en cuanto al tema de los dos puertos de video digital, el equipo ofertado provee de forma nativa únicamente dos puertos DisplayPort los cuales no son compatibles con los puertos de conexión del monitor ofertado entendiéndose HDMI, VGA, (hecho Probado No. 2-i) y por consiguiente para poder conectar ambos equipos es necesario el puerto HDMI en el equipo y al observarse la citada literatura técnica no queda acreditado que dichos puertos HDMI, estén presentes de forma nativa, lo cual pone en evidencia que el equipo ofertado por la recurrente, no puede suplir las necesidades de la administración como se indicó en el cartel, en el aparte de especificaciones técnicas, punto 10, inciso c y d, (c. Dos (2) puertos de video digital HDMI o DisplayPort. Se deberá poder conectar el monitor del punto 8 sin la necesidad de adaptadores. d. Los puertos anteriores deben obtenerse sin requerir tarjetas o adaptadores adicionales para lograr su cantidad), por ende se requiere de algún elemento o configuración para llevar a cabo la citada conexión, cosa que no se aprecia de lo ofertado por el apelante y por tal razón sigue sin ser demostrado que ambos equipos se pueden llegar a conectar sin necesidad de terceros elementos. En otras palabras, de lo manifestado por el recurrente en oferta y en esta sede con su recurso, queda en evidencia que la conexión entre monitor que si cuenta con puerto HDMI y CPU, que no lo tiene de forma nativa, se logra pero por medio de un puerto modular, reconociendo esto último en su recurso, sin embargo este puerto viene a consistir en un elemento adicional que sin este se impediría esa conexión directa entre ambos componentes (monitor y CPU) incumpléndose como se dijo el cartel y además aún de aceptarse este elemento, tampoco queda claro qué tipo de configuración se necesitaría para que este dispositivo cumpliera esa labor de enlace. Así las cosas, se tiene por acreditado que en el presente caso el apelante ha incumplido una disposición cartelaria referida a la conexión entre ambos elementos del equipo sin la necesidad de adaptadores o elementos adicionales, con lo cual se confirma el incumplimiento cartelario, ello considerando que si bien el monitor N223, ofrecido por la apelante cuenta con puerto HDMI, el equipo cotizado modelo ProDesk 600 G4 SSF, no tiene este puerto de forma original, ello se comprueba en la copia de oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2019, que remite la recurrente a este Despacho, con su recurso de

apelación, que firma el señor Rodolfo Raul Pilipiak, General Manager de HP Panamá, en la cual se indica, “*el equipo HP Pro Desk 600 G4 SFF, configurada cuenta con puerto HDMI...*”, (folio 60 del expediente de apelación), pues la fabricante HP, certifica que dicho equipo modelo HP Pro Desk 600 G4 SFF, no tiene incorporado los puertos HDMI de forma nativa, que pidió el cartel. Así las cosas, ante tal incumplimiento del recurrente, se tiene que su oferta fue debidamente excluida del concurso, (hecho probado No. 3), motivo por el cual al ser esta inelegible se afecta en consecuencia su legitimación para impugnar en esta sede, motivo por el cual se **declarar sin lugar**, el recurso.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y 90 de la Ley de Contratación Administrativa; 182, 188, 190 y 191 de su Reglamento, **se resuelve: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**, contra el lote No. 1 y 2, y **2) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, contra el lote No. 1, ambos del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. CR-UNED-115410-GO-RFB-LPI-01-2019**, promovida por la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)**, para Compra de Equipo de Cómputo, acto recaído a favor de **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.**, por un monto de \$2.986.658.66. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

AAG/PCM/svc
NI: 28826-2890831439-31460-31632
NN: 19836 (DCA-4743-2019)
G: 2019004005-2

